

de Teruel, Ronda de Liberación número 1, y de Zaragoza, calle Ramón y Cajal, número 68, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2ª. Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria detallada de las actividades, estudios o trabajos a desarrollar donde conste el presupuesto justificativo y los plazos de ejecución.

3ª. Aquellas actividades, estudios o trabajos que resulten subvencionados presentarán una memoria final con los resultados obtenidos, quedando autorizado el Departamento de Sanidad y Consumo a su utilización y divulgación por los medios que considere más idóneos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de junio de 1994.

**El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUSLAFITA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1034

ORDEN de 30 de mayo de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se crea el censo de Casas de Juventud de Aragón.

El artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Decreto 177/1992, de 15 de octubre, asigna al Departamento de Educación y Cultura el ejercicio de las competencias en materia de juventud que venían siendo desempeñadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, atribuyendo el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto a la Consejera de Educación y Cultura. Asimismo, la Disposición Final primera del Decreto 7/1990, de 23 de enero, faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la normativa en materia de subvenciones aplicables en el Departamento.

Por otra parte, el Decreto 27/1992, de 18 de febrero, fija las competencias en materia de juventud, asignando al Director General de Juventud entre otras la dirección, impulso, coordinación y gestión de las actuaciones en materia de juventud.

Por todo ello, y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Es objetivo de la presente orden el diseñar una base documental de las Casas de Juventud de Aragón, y facilitar un mayor conocimiento de las necesidades demandadas por el colectivo agrupado en torno al ámbito de las Casas de Juventud, así como de las actividades desarrolladas por los jóvenes que las conforman.

Segundo.—Se crea el Censo de Casas de la Juventud de Aragón cuya confección y actualización queda adscrita en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Tercero.—Son órganos competentes para proponer su inclusión en el Censo regulado por la presente orden, los municipios o mancomunidades donde se encuentre establecida cada Casa de Juventud.

Cuarto.—La inclusión en el Censo se efectuará mediante solicitud normalizada, conforme al modelo recogido en anexo

a la presente orden, dirigida al Director General de Juventud en la que se recojan al menos los siguientes datos:

a) Domicilio social, indicando si el mismo se encuentra situado en dependencias municipales o si responde a inmuebles arrendados o propiedad de otro ente asociativo.

b) Espacio ocupado por la Casa de Juventud y destino de los espacios. Si los espacios fueran compartidos, se indicarán los horarios dispuestos por la Casa de la Juventud.

c) Principales actividades que componen su programa de actuación.

d) Tipo de gestión, directa, concertada u otra.

e) Fecha de puesta en marcha de la Casa de Juventud y periodo anual de funcionamiento.

Quinto.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Acuerdo municipal o de la mancomunidad por el que se acordó solicitar la inclusión de la Casa de Juventud en el censo.

b) Compromiso de aportar en un plazo de dos meses, el Reglamento de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Sexto.—La inscripción en el Censo de Casas de Juventud, tendrá carácter gratuito y se realizará mediante anotación informática independiente. El documento escrito que recoja la inscripción, conformará el Censo Oficial de Casas de Juventud y se unirá al libro de registro del Censo que recogerá las incorporaciones con numeración correlativa.

Séptimo.—Cualquier modificación que se produzca en los datos que componen el Censo, deberá ser objeto de comunicación a la Dirección General de Juventud. Anualmente, la oficina encargada del Censo, pondrá en conocimiento los datos que consten en el libro de registro, con objeto de su actualización, siendo necesaria la cumplimentación del cuestionario que se remita para la renovación de la vigencia de la Casa de Juventud en el mismo.

Octavo.—La admisión en el Censo de Casas de Juventud, dará derecho prioritario para la obtención de recursos directos o indirectos por parte del municipio con destino al mantenimiento y actividades de la Casa de Juventud, dentro de las disponibilidades económicas existentes en el presupuesto anual del Departamento de Educación y Cultura.

Noveno.—En el supuesto de constituirse una Casa de Juventud entre varios municipios, la solicitud de inscripción, se efectuará por el municipio donde radique la misma o por la mancomunidad correspondiente. En todo caso deberá indicarse los municipios que comparten dicho servicio.

Décimo.—La resolución de los expedientes, se producirá como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de inclusión en el Censo, salvo en los supuestos de caducidad, renuncia o desistimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el mismo no se haya interrumpido por causa imputable al solicitante, la inclusión en el censo devendrá firme.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 30 de mayo de 1994.

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**



ESPACIO RESERVADO
PARA LA ADMINISTRACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		DATOS DEL RESPONSABLE DEL AREA DE JUVENTUD
AYUNTAMIENTO ☐	MANCOMUNIDAD ☐	
DENOMINACIÓN:		APELLIDOS:
DIRECCIÓN:		NOMBRE:
LOCALIDAD:		CARGO:
COD. POSTAL:		TELÉFONO:
PROVINCIA:		FAX:
TELÉFONO:	FAX:	LOCALIDAD:
N.I.F.		

Solicita la inclusión en el censo de Casas de Juventud, al amparo de la Orden del Departamento de Educación y Cultura de 30 de mayo de 1994, por la que se crea el Censo de Casas de Juventud de Aragón, bajo la siguiente identificación:

DENOMINACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD :

DOMICILIO SOCIAL : c / plaza.

MUNICIPIO :

TIPO DE GESTIÓN : DIRECTA ☐ CONCERTADA ☐ OTRA

A la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación :

- 1.- Espacio ocupado por la Casa de Juventud, destino y horarios de uso si los espacios son compartidos.
- 2.- Programa de actuación y principales actividades.
- 3.- Acuerdo municipal o de la Mancomunidad por el que se acordó solicitar la inclusión de la Casa de Juventud en el censo
- 4.- Reglamento de funcionamiento de las Casa de Juventud, o compromiso de aportarlo en el plazo de dos meses.
- 5.- Indicación de los municipios que constituyen la Casa de Juventud.

En a de de 1994

(Firma y sello del municipio que solicita la inscripción)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

Pso. María Agustín, 36 Edificio Pignatelli 50071 ZARAGOZA